

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 piso 16
BOGOTÁ, D. C.**

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA
RAD.: 11001400303920200047900**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

H A C E S A B E R:

Que de conformidad con lo dispuesto en providencias adiadadas 24 y 25 de agosto del año que avanza emitidas por este Despacho Judicial se fija el presente aviso en el proceso **ACCION DE TUTELA RAD.: 11001400303920200047900**, instaurada por **JHON JAIME TAMAYO PULECIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94418709 en contra de **la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ**, por lo tanto se pone en conocimiento los mencionados autos a todas las personas e intervinientes que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Para los efectos legales, se fija el presente aviso en el micrositio del Despacho disponible en la página web de la Rama Judicial anexando las providencias de fechas 24 y 25 de agosto de 2020 (auto admisorio y el que ordena emplazamiento de terceros indeterminados), a la hora de las ocho (08:00 am) de hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00479-00

Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admite** la tutela presentada por el señor **JHON JAIME TAMAYO PULECIO** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ**, en consecuencia, se RESUELVE:

1. Ofíciase a la parte accionada, anexando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta, deberán adjuntar los documentos que crea pertinentes.
2. Se ordena la vinculación de la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Instituto para la Economía Social -IPES y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, a fin que rinda(n) un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción en el término perentorio de un (1) día.
3. Denegar la medida provisional solicitada, por no reunir los requisitos del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia perjuicio cierto e inminente probado, que justifique la misma.

Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

Dlb

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00479-00

Teniendo en cuenta que la decisión que aquí ha de estudiarse, podría versar sobre derechos de personas indeterminadas, bajo el entendido que una de las pretensiones es que se *“realice un plan de acomodación de vendedores ambulantes respetando el distanciamiento social mientras dura la situación de emergencia por el COVID, reubicándolos en lotes de propiedad del distrito”*, se dispone:

Se ordena el emplazamiento de terceros indeterminados que se crean con derechos para participar en el curso de la presente acción, por tanto, la secretaría deberá hacer la respectiva publicación del auto admisorio adiado 24 de agosto de 2020, incluyendo este proveído, en el micrositio que este despacho tiene disponible en la página web de la Rama Judicial, dejando las constancias del caso.

En igual sentido, se ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá, publicar las providencias venidas de citar, en los medios tecnológicos utilizados por su dependencia y demás herramientas tecnológicas digitales y páginas oficiales para tal fin, allegando prueba de ello a este despacho a través del correo electrónico del despacho.

Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

Dlb